



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0307 DE 2021
02-06-2021



20212120003074

*Por el cual se deja sin efectos el Auto No.0215 del 27 de abril de 2021 (20212120002154), "Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Octavo (8) Administrativo del Circuito de Bogotá, D. C. - Sección Segunda, dentro de la Acción de Tutela 11001-33-35-008-2021-00098-00, Instaurada por la señora **LIZET JHAJANDRA TORRES ARÉVALO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA"*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda - Subsección "D", bajo el radicado No. 11001 33 35 008 2021 00098 01, y

CONSIDERANDO:

Que la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos No. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Que mediante la **Resolución No. CNSC 20182120183105 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el 4 de enero de 2019 y que adquirió **firmeza total el 15 de enero de 2019**, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **dos (2) vacantes** del empleo identificado con el código **OPEC No.60534**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1, del Área Temática de Mecanizado**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en la cual la señora **LIZET JHAJANDRA TORRES AREVALO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.37332335, ocupó la **posición No. 4**.

Que La señora **LIZET JHAJANDRA TORRES ARÉVALO** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Octavo (8) Administrativo del Circuito de Bogotá, D. C. - Sección Segunda**, bajo el radicado No. 11001-33-35-008-2021-00098-00; instancia que mediante fallo judicial del 23 de abril de la presente anualidad y notificada a la CNSC el 26 del mismo mes y año, resolvió:

"(...) PRIMERO.- Tutelar el amparo de los derechos fundamentales a la garantía y efectividad de la protección de los derechos por parte del Estado, trabajo, debido proceso administrativo, acceso a cargos y funciones públicas vía mérito, y los principios de confianza legítima, buena fe, seguridad jurídica e inescindibilidad de la norma respecto a la Ley 1960 de 2019, invocados por la accionante; de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Ordenar al Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje o a quien haga sus veces, para que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la fecha en que se le notifique este fallo, y dentro del marco de sus competencias, adelante las actuaciones administrativas pertinentes que permitan establecer si dentro de la planta global del SENA existen cargos que puedan ser considerados equivalentes al ofertado en la OPEC N° 60534, denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, que se encuentran vacantes; lo cual debe ser cumplido en un **término máximo de diez (10) días**.

Se advierte que en evento de existir vacantes en cargos equivalentes al ofertado en la citada OPEC, el SENA debe reportar dicha información a la Comisión Nacional del Servicio Civil para lo de su competencia.

El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA debe acreditar el cumplimiento de lo aquí dispuesto, enviado copia de los soportes documentales a los que haya lugar.

TERCERO.- Ordenar al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil o a su delegado, para que dentro del término de los diez (10) siguientes al recibo de la información que llegare a reportar el

“Por el cual se deja sin efectos el Auto No.0215 del 27 de abril de 2021 (20212120002154), “Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Octavo (8) Administrativo del Circuito de Bogotá, D. C. - Sección Segunda, dentro de la Acción de Tutela 11001-33-35-008-2021-00098-00, Instaurada por la señora LIZET JHAJANDRA

SENA, y previa verificación de los requisitos correspondientes, elabore la lista de elegibles para proveer los empleos vacantes y equivalentes al cargo identificado con la OPEC N° 60534, denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, la cual debe agotarse en estricto orden de mérito. (...)”

En virtud de lo anterior, la CNSC procedió a dar estricto cumplimiento al fallo judicial y profirió el **Auto No. 0215 del 27 de abril de 2021 (20212120002154)**, a través del cual se dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Octavo (8) Administrativo del Circuito de Bogotá, D. C. - Sección Segunda, consistente en tutelar los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, trabajo, igualdad y acceso a cargos públicos de la señora **LIZET JHAJANDRA TORRES ARÉVALO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37332335, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, que una vez recibido el listado de empleos que remita el SENA, se **efectúe** un estudio de equivalencia para establecer cuáles empleos vacantes pueden ser equivalentes al de la OPEC 60534 de la Convocatoria 436 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar, a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, que una vez recibido el estudio de equivalencia y de resultar procedente, **elabore** en estricto orden de mérito una **Lista de Elegibles para** “para proveer los empleos vacantes y equivalentes al cargo identificado con la OPEC N° 60534, denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, la cual debe agotarse en estricto orden de mérito”, de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que al igual que la señora **LIZET JHAJANDRA TORRES ARÉVALO** no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y en estricto cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Octavo (8) Administrativo del Circuito de Bogotá, D. C. - Sección Segunda. (...)”.

La CNSC, en uso de sus facultades y en atención a la necesidad de garantizar el principio del mérito que debe ser transversal a todos los procesos de selección, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, mediante oficio No. 20211400602591 del 29 de abril de 2021, impugnó la decisión de primera instancia; trámite judicial que por reparto le correspondió al **Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda - Subsección “D”**, quien mediante providencia del 25 de mayo de 2021, notificada a la CNSC el día siguiente, resolvió:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia de tutela del 23 de abril de 2021, proferida por el Juzgado Octavo (8º) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., que amparó los derechos fundamentales invocados por la señora Lizet Jhajandra Torres Arévalo, la cual, quedará de la siguiente forma:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la acción tutela presentada por la señora Lizet Jhajandra Torres Arévalo, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.332.335, al encontrarse probada la cosa juzgada Constitucional, en relación con el amparo de los derechos fundamentales invocados, de conformidad con las razones expuestas en la presente sentencia. (...)”.

De acuerdo a la orden impartida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda - Subsección “D”, la CNSC dejará sin efectos el **Auto No. 0215 del 27 de abril de 2021 (20212120002154)**, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste.

De lo expuesto se informará a la señora **LIZET JHAJANDRA TORRES ARÉVALO** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: jhajandra@gmail.com.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto No. 0215 del 27 de abril de 2021 (20212120002154), por medio del cual se dio cumplimiento al fallo proferido por el **Juzgado Octavo (8) Administrativo del Circuito de Bogotá, D. C. - Sección Segunda**, con ocasión de la Acción de Tutela número 11001 33 35 008 2021 00098 00, instaurada por la señora **LIZET JHAJANDRA TORRES ARÉVALO**, así como las actuaciones que

“Por el cual se deja sin efectos el Auto No.0215 del 27 de abril de 2021 (20212120002154), “Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Octavo (8) Administrativo del Circuito de Bogotá, D. C. - Sección Segunda, dentro de la Acción de Tutela 11001-33-35-008-2021-00098-00, Instaurada por la señora LIZET JHAJANDRA

se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Octavo (8) Administrativo del Circuito de Bogotá, D. C. - Sección Segunda**, y al **Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda - Subsección “D”**, en las direcciones electrónicas: jadmin08bta@notificacionesrj.gov.co y scs02sb04tadmincdm@cendoj.ramajudicial.gov.co, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la señora **LIZET JHAJANDRA TORRES ARÉVALO** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: jhajandra@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al Director de Administración de Carrera de la CNSC, **WILSON MONROY MORA** y a la Gerente de la Convocatoria **IRMA RUIZ MARTÍNEZ**, a los correos institucionales wmonroy@cncs.gov.co e iruiz@cncs.gov.co, respectivamente, para lo de su competencia, conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, a los correos carlos.estrada@sena.edu.co y servicioalciudadano@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos: relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 02 de junio de 2021



FRÍDOLE BALLÉN DUQUE